

LOTE Nº.....	TÍTULO DE CADA UNA DE LAS OBRAS QUE INTEGRAN DICHO LOTE	PRECIO DEI CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD Y SALUD DE CADA OBRA (IVA Incluido)
1	AMPLIACIÓN DE SANEAMIENTO DE TREBONZOS, SAN MARTINO, BEALO, COMBA, NINE Y BOIRO (BOIRO)	
	RED DE AGUA Y SANEAMIENTO EN ZONAS DE VILAS, VILARES Y LOMBA (POBRA DO CARAMIÑAL)	
	SANEAMIENTO EN FORNELOS-LAMPAI (TEO)	
PRECIO TOTAL DEL LOTE IVA (INCLUIDO)		
LOTE Nº.....	TÍTULO DE CADA UNA DE LAS OBRAS QUE INTEGRAN DICHO LOTE	PRECIO DEI CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD Y SALUD DE CADA OBRA (IVA Incluido)
2	ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN REGOUFE (TEO)	
	ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN PUENTEVEA (TEO)	
	ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN TARRIO-SEOANE (TEO)	
	SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN PITE-PAREDES (TEO)	
	SANEAMIENTO EN CEPEDA (TEO)	
	SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN EN OUTEIRO (TEO)	
PRECIO TOTAL DEL LOTE IVA (INCLUIDO)		
LOTE Nº.....	TÍTULO DE CADA UNA DE LAS OBRAS QUE INTEGRAN DICHO LOTE	PRECIO DEI CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD Y SALUD DE CADA OBRA (IVA Incluido)
3	AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LAS REDES DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO EN LENDOIRO Y OTROS (CAMBRE)	
PRECIO TOTAL DEL LOTE IVA (INCLUIDO)		

EL LICITADOR (Firmado y rubricado)

Los sobres A Y B contendrán la documentación señalada en la cláusula 10 del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Diputación Provincial de A Coruña. Servicio de Patrimonio y Contratación, Alférez Provisional s/nº 5ª planta, 15001 La Coruña

9.- Apertura de Ofertas.

a) Entidad: Diputación Provincial de A Coruña, segunda Planta, Sala de Comisiones

b) Domicilio: Alférez Provisional, s/n

c) Fecha: Al día siguiente hábil al de finalización de presentación de proposiciones.

11.- Gastos de Anuncios: Los gastos derivados de la publicación de anuncios serán de cuenta del adjudicatario de las obras

12.- Revisión de Precios: No procede

13.- Exposición del Pliego:

El presente Pliego queda expuesto al público en el Servicio de Patrimonio y Contratación durante el plazo de 8 días a los efectos previstos en el artículo 122.2 del Decreto Legislativo 781/86. Simultanear la exposición del presente pliego con la convocatoria de subasta.

A Coruña a 10 de noviembre de 2005

EL PRESIDENTE,

FDO.: SALVADOR FERNANDEZ MOREDA

EL SECRETARIO,

FDO: JOSE LUIS ALMAU SUPERVIA

IV.2 MUNICIPAL

CABANA DE BERGANTIÑOS

ANUNCIO

Cesión uso de edificios

Este Concello tramita expediente de cesión gratuita de uso do inmoible da escola de Peralta (Nanton), por un período de vinte anos, a favor da "ASOCIACION BERGANTIÑAN DE FAMILIARES, AMIGOS E ENFERMOS MENTAIS", adicada á labor de Rehabilitación Psicosocial con Enfermos Mentais Crónicos.

O que se fai público por prazo de quince días, con arreglo á establecido no artigo 110.1.f) do Regulamento de Bens das Entidades Locais.

Cabana de Bergantiños, 11 de novembro de 2005.

O Alcalde

Por delegación de atribucións, resolución 552/2005

O 1º Tenente de Alcalde,

Asdo. Perfecto Vazquez Lema.

13761-0



A CORUÑA

Urbanismo

Planeamiento

ANUNCIO

Normativa urbanística

Exp.: MPPE 1/05

ANUNCIO (MPE-1 / 05)

El Pleno Municipal, en la sesión que celebró el día 5 de septiembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero.- Aprobar el informe de las alegaciones redactado por el Sr. Arquitecto Municipal en fecha 28 de junio de 2005 y, en su virtud, estimar la alegación del Sr. Joaquín Vilas de Escauriaza en cuanto a los datos aportados en su alegación relativos al estado actual del inmueble nº 24 de la calle Santa María.

Segundo.- Aprobar el informe de las alegaciones redactado por el Sr. Arquitecto municipal en fecha 28 de junio de 2005 y, en su virtud, desestimar las alegaciones formuladas por los Sres. Henrique Tello León, portavoz del Grupo Municipal del Bloque Nacionalista Galego; Ricardo Mora Carnero, actuando en su propio nombre y en representación del Monasterio de Santa Bárbara y Comunidad Religiosa de Clarisas Descalzas; María Eugenia Bermúdez Troche; Xoán Xoxé Martínez Cajigal, en representación de la Asociación de Veciños da Cidade Vella "María Pita"; Alberto Unsain González de Suso, en su condición de Presidente de la delegación de La Coruña del Colegio Oficial de Arquitectos de Galicia y Joaquín Vilas de Escauriaza, en todos aquellos aspectos no recogidos en el punto primero de este acuerdo.

Tercero.- Aprobar definitivamente la modificación puntual al Plan especial de protección y reforma interior de la Ciudad Vieja y la Pescadería en el ámbito delimitado por el Decreto 555/1971, de 11 de marzo, del Ministerio de Educación y Ciencia, por el que se declara Conjunto Histórico Artístico la plaza de Santa Bárbara, promovida por el Excelentísimo Ayuntamiento, según el documento elaborado por el arquitecto municipal Don Felipe Olaf López Sánchez en junio de 2005.

Cuarto.- Ordenar el cumplimiento de los trámites administrativos recogidos en los artículos 92.2 y 92.3 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, en orden a procurar la entrada en vigor de la modificación puntual.

Quinto.- Ordenar el diligenciamiento de los cinco documentos de modificación presentados por el arquitecto municipal el 28 de junio de 2005".

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa, por lo que puede interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se practique su notificación al interesado oportuno o su publicación en el Diario Oficial de Galicia o en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

La documentación exigida por el artículo 92.3 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, tuvo entrada en la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas e Transportes el día 3 de octubre de 2005.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el listado de aquellos propietarios a los que resultó fallida la notificación del acuerdo citado, así como de aquellos otros de los que no se tiene constancia de la practica efectiva de la misma:

D. Manuel Caramelo Fiaño, Cl Alejandro Barreiro Noya, 1-5ºB, A Coruña.

Dª Carmen Hr. Lago Portela, Cl Santa María, 165, A Coruña.

D. Xoán Xosé Martínez Cajigal (AVV. Cidade Vella), Cl. Santa María, 10 esq. Sinagoga, A Coruña.

Dª María Dolores Almoyna Iglesias, Cl Ángeles, 5, A Coruña.

D. Miguel Durán Sanjurjo, Cl. Comandante Barja, 2-7ºD, A Coruña.

Dª María Eugenia Bermúdez Troche, Cl Comandante Barja, 2-7º D, A Coruña.

D. Antonio Román Gómez Lanzas, Cl. Herrerías, 34, A Coruña.

Dª Carmen Lago Portela, Cl. San Andrés, 165, A Coruña

Dª Carmen Martico Suárez, Cl. Puerta de Aires, 29-1º D, A Coruña.

Dª María del Carmen Priegue Artaza, Cl. Herrerías, 34-1º, A Coruña.

D. José Ramón Rodríguez Camino, Cl. Sinagoga, 42-2ºI, A Coruña.

D. Ramón Rodríguez Río, Cl. Cortaduría, 18, A Coruña.

Dª María del Carmen Sánchez Quinza, Cl. Real, 3-2º, A Coruña.

D. Francisco Vázquez Codesal, Cl. Santa María, 16-2º, A Coruña.

Normativa

Delimitación de la zona de estudio.

El ámbito de la presente Modificación Puntual del Plan Especial de Protección y Reforma Interior se ciñe al de la Declaración de conjunto Histórico-Artístico del Decreto 555/1971.

En la citada Declaración se definen dos áreas diferenciadas; la mas periférica al conjunto histórico, que comprende

casi la mitad del casco urbano medieval y que se corresponde con el área de respeto del Decreto 555/1971, y la que comprende el espacio urbano de la plaza de las Bárbaras propiamente dicho y los edificios adyacentes, que se corresponde con el área de protección del citado BIC.

Por lo que respecta a la normativa que protege y regula las obras y los usos en los ámbitos descritos, una vez aprobado el Plan Especial de Protección y Reforma Interior de Ciudad Vieja y Pescadería, en su punto 1.4 se reseña el citado Conjunto Histórico Artístico y en el mismo punto se establece la competencia municipal sobre las licencias en su ámbito a excepción de los de los Bienes de Interés Cultural donde será necesario informe de la Consellería de Cultura siendo este el caso en la zona protegida por la declaración de Conjunto Histórico-Artístico hasta el momento de la aprobación de esta Modificación Puntual, bastando fuera de este ámbito y en el mismo a partir de la entrada en vigor del citado documento, con comunicación posterior a la concesión de la licencia a la Consellería de Cultura según Art. 47.2 de la Ley de Patrimonio Histórico de Galicia.

Así pues, existe el documento con el suficiente rango normativo para regular la protección del conjunto del caserío y espacios urbanos en toda la Ciudad Vieja y Pescadería, así como los usos y las obras en dicho ámbito.

Otro cantar es el caso de lo que iba a ser la Unidad de Actuación nº16 del Avance del citado PEPRI, que posteriormente fue eliminado de la aprobación definitiva del mencionado instrumento de planeamiento.

Como consecuencia de la eliminación de dicha Unidad de Actuación del documento para aprobación definitiva, se ha producido un vacío normativo que se concentra en una serie de edificios que a pesar de estar incluidos en la cartografía en planta del PEPRI dentro de la correspondiente Ordenanza reguladora de la edificación, no figuran así en los alzados según los cuales se establecen las alturas de la edificación, produciéndose un error que impide ningún tipo actuación dentro de estas unidades edificatorias hasta la subsanación del mismo.

En consecuencia de lo expuesto con anterioridad, si bien la normativa es suficiente (según Art.47 de la Ley de patrimonio de Galicia) para regular cualquier actuación dentro del ámbito del viejo área de respeto y sería necesaria autorización de la Consellería de Cultura hasta la aprobación de este documento en el de protección del Decreto 555/71 por el que se declaró Conjunto Histórico Artístico la Plaza de las Bárbaras, existiendo un vacío legal en lo que respecta a los números: 9 de Santa María, y 1,2,3,4 de la Plaza de las Bárbaras.

Según lo expuesto, esta Modificación Puntual debería ceñirse únicamente a los inmuebles referidos a fin de completar el PEPRI de 1998 en la laguna detectada, sin embargo es voluntad de este Ayuntamiento el emprender una actividad rehabilitadora del conjunto urbano de la Plaza en cuanto a su caserío, pavimentación, arbolado, mobiliario, y demás elementos que caracterizan y dan calidad al conjunto, y por lo tanto este estudio se extiende al numero 20 de Santa María, y al numero 5 de la Plaza de las Bárbaras como delimitadores de este espacio urbano, y se circunscribe en extensión al ámbito de protección del Decreto 555/71, comprendiendo los inmuebles que restan hasta completar dicho perímetro de protección y que son los números 18,22,24,y 26 de la calle Santa María, el numero 18 de la calle Cortaduría, y los números 32, y 34 de la calle Herrerías, y 24 de Sinagoga.

Diferenciación de los ámbitos de actuación.

En el citado ámbito de protección del Conjunto Histórico-Artístico podemos distinguir a su vez tres zonas de actuación que son:

1. Caserío limítrofe con el anterior y anexo a dicho espacio a preservar y potenciar.

2. Caserío incluido y conformador del espacio urbano de la Plaza de las Bárbaras.

3. Espacio Urbano de la Plaza de las Bárbaras.

1.- Por orden de presencia en el Conjunto a preservar, en primer lugar cabe citar las edificaciones limítrofes con las conformadoras del Espacio Urbano objeto de este estudio, siendo las siguientes unidades edificatorias las que se pueden incluir en este apartado:

*** Calle Cortaduría 18.-** Edificio incluido en el catálogo del PEPRI de Ciudad Vieja y Pescadería con el número 39 y nivel de protección ambiental de los reseñados en el Plan Especial, en el caso de este edificio la ficha del catalogo, en las obras permitidas y elementos a conservar, no obliga a la conservación de fachada, permitiéndose incluso el derribo del inmueble y su sustitución por uno de nueva factura y mismo diseño.

*** Calle Santa María 18.-** Edificio no incluido en el fichero de unidades edificatorias del Plan Especial de Protección y Reforma Interior de Ciudad Vieja y Pescadería, se trata de un edificio de unos treinta años que carece del más mínimo valor a proteger.

*** Calle Santa María 22.-** Edificio incluido en el catálogo del PEPRI de Ciudad Vieja y Pescadería con el número 41 y nivel de protección ambiental de los reseñados en el Plan Especial, en el caso de este edificio la ficha del catalogo, en las obras permitidas y elementos a conservar, obliga a la conservación de fachada, permitiéndose hasta el derribo interior del inmueble y su reedificación interior adaptándolo a las normas de diseño fijadas en la Ordenanza CV1, y condiciones generales del PEPRI.

*** Calle Santa María 24.-** Edificio incluido en el catálogo del PEPRI de Ciudad Vieja y Pescadería con el número 42 y nivel de protección ambiental de los reseñados en el Plan Especial, en el caso de este edificio la ficha del catalogo, en las obras permitidas y elementos a conservar, obliga a la conservación de fachada, permitiéndose hasta el derribo interior del inmueble y su reedificación interior adaptándolo a las normas de diseño fijadas en la Ordenanza CV1, y condiciones generales del PEPRI.

*** Calle Santa María 26.-** Edificio incluido en el catálogo del PEPRI de Ciudad Vieja y Pescadería con el número 43 y nivel de protección estructural de los reseñados en el Plan Especial, en el caso de este edificio la ficha del catalogo, en las obras permitidas y elementos a conservar, obliga a la conservación del mismo, permitiendo obras de conservación, restauración, rehabilitación, reestructuración, y adaptación de la cubierta a las normas de diseño fijadas en la Ordenanza CV1, y condiciones generales del PEPRI.

*** Calle Herrerías 34.-** Edificio no incluido en el fichero de unidades edificatorias del Plan Especial de Protección y Reforma Interior de Ciudad Vieja y Pescadería, se trata de un edificio de menos de treinta años que carece del más mínimo valor a proteger.

*** Calle Herrerías 32.-** Edificio no incluido en el fichero de unidades edificatorias del Plan Especial de Protección y Reforma Interior de Ciudad Vieja y Pescadería, se trata de la estructura de un edificio de menos de treinta años que carece del más mínimo valor a proteger.

*** Calle Sinagoga 24.-** Edificio no incluido en el fichero de unidades edificatorias del Plan Especial de Protección y Reforma Interior de Ciudad Vieja y Pescadería, se trata de un edificio de menos de treinta años que se presenta acorde con el entorno

en el que se desenvuelve, presentando características no acordes con la Ordenanza pero subsanables.

2.- En segundo lugar las edificaciones conformadoras del Espacio Urbano objeto de este estudio, siendo las siguientes unidades edificatorias las incluidas en este apartado:

*** Calle Santa María 9.-** Edificio incluido en el catálogo del PEPRI de Ciudad Vieja y Pescadería con el número 51 y nivel de protección ambiental de los reseñados en el Plan Especial. En el caso de este edificio la ficha del catalogo nos remite a la redacción de un PERI en lo que era en el avance del PEPRI de Ciudad Vieja y Pescadería el ámbito de la Unidad de Actuación numero 16.

*** Plaza de las Bárbaras 1.-** Edificio incluido en el catálogo del PEPRI de Ciudad Vieja y Pescadería con el número 50 y nivel de protección ambiental de los reseñados en el Plan Especial. En el caso de este edificio la ficha del catalogo nos remite a la redacción de un PERI en lo que era en el avance del PEPRI de Ciudad Vieja y Pescadería el ámbito de la Unidad de Actuación numero 16.

*** Plaza de las Bárbaras 2.-** Edificio incluido en el catálogo del PEPRI de Ciudad Vieja y Pescadería con el número 49 y nivel de protección ambiental de los reseñados en el Plan Especial. En el caso de este edificio la ficha del catalogo nos remite a la redacción de un PERI en lo que era en el avance del PEPRI de Ciudad Vieja y Pescadería el ámbito de la Unidad de Actuación numero 16.

*** Plaza de las Bárbaras 3.-** Edificio incluido en el catálogo del PEPRI de Ciudad Vieja y Pescadería con el número 48 y nivel de protección ambiental de los reseñados en el Plan Especial. En el caso de este edificio la ficha del catalogo nos remite a la redacción de un PERI en lo que era en el avance del PEPRI de Ciudad Vieja y Pescadería el ámbito de la Unidad de Actuación numero 16 .

*** Plaza de las Bárbaras 4.-** Edificio incluido en el catálogo del PEPRI de Ciudad Vieja y Pescadería con el número 47 y nivel de protección ambiental de los reseñados en el Plan Especial. En el caso de este edificio la ficha del catalogo nos remite a la redacción de un PERI en lo que era en el avance del PEPRI de Ciudad Vieja y Pescadería el ámbito de la Unidad de Actuación numero 16.

*** Plaza de las Bárbaras 5 (convento).-** Edificio incluido en el catálogo del PEPRI de Ciudad Vieja y Pescadería con el número 9 y nivel de protección monumental de los reseñados en el Plan Especial.

En el caso de este edificio la ficha de catalogo nos recuerda el gran interés tanto arquitectónico como urbanístico del mismo, y nos recuerda que el mismo en conjunción con la arboleda y el cruceiro son dos elementos importantísimos en la definición del conjunto objeto de protección.

En este caso solo se permiten obras de mantenimiento, conservación, y restauración y siempre mediante la redacción de un programa de usos, sería incluso posible la rehabilitación, reestructuración, y modernización.

*** Calle Santa María 20.-** Edificio incluido en el catálogo del PEPRI de Ciudad Vieja y Pescadería con el número 40 y nivel de protección ambiental de los reseñados en el Plan Especial, en el caso de este edificio la ficha del catalogo, en las obras permitidas y elementos a conservar, no obliga a la conservación de fachada, permitiéndose hasta el derribo del inmueble y su reedificación con ampliación del ático hasta la línea de fachada, adaptándolo a las normas de diseño fijadas en la Ordenanza CV1, y condiciones generales del PEPRI.

3.- En tercer lugar el Espacio Urbano de la Plaza de las Bárbaras, delimitado por las unidades edificatorias incluidas en el apartado anterior.

Ordenanzas para la edificación.

Como consecuencia de los puntos anteriores, y definidas las diferentes zonas de estudio para esta modificación puntual paso a valorar la suficiencia o no de las Ordenanzas vigentes en cada una de las Zonas.

* En primer lugar, y de menor a mayor incidencia en el Conjunto de las Bárbaras, esta el ámbito del área de respeto del Decreto 555/1971 en el que una vez aprobado el PEPRI de Ciudad Vieja y Pescadería se presenta una Ordenanza suficiente para articular su protección.

* En segundo lugar están los edificios que conforman la Zona 1 del punto anterior, los cuales a pesar de no ser directamente lindantes al espacio urbano de la plaza, si se encuentran en sus proximidades y por lo tanto son parte del ambiente a mantener y rehabilitar.

Estos edificios se verán regidos en cuanto a condiciones de obras y usos por la Ordenanza Especifica de nueva factura BB2.

* En tercer lugar están los edificios que conforman la Zona 2 del punto anterior, los cuales son lindantes al espacio urbano de la plaza, y por lo tanto son parte del Conjunto de la Plaza a mantener y rehabilitar.

Estos edificios se verán regidos en cuanto a condiciones de obras y usos por la Ordenanza Especifica de nueva factura BB1.

* Por ultimo y en cuarto lugar, se encuentra el espacio urbano de la Plaza propiamente dicha, en el cual se establecerá un programa de trabajos a acometer que posteriormente a la aprobación de esta Modificación Puntual se deberán desarrollar mediante el pertinente proyecto de urbanización.

Ordenanza BB2. Plaza de las Bárbaras 2.

Definición.- Ordenanza reguladora de las edificaciones incluidas en la Zona Declarada Conjunto Histórico-Artístico de la Plaza de las Bárbaras y no lindantes con el espacio urbano de la Plaza, caracterizadas por su mimetismo con las incluidas en la Ordenanza CV1 y CV2 del PEPRI de Ciudad Vieja y Pescadería.

Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza es de aplicación a los edificios señalados en la cartografía adjunta.

Aprovechamiento.-

* Condiciones de edificabilidad.

El aprovechamiento que es posible materializar es el resultado de la aplicación de los parámetros volumétricos de la edificación para la presente Ordenanza.

Se prohíbe la construcción de sótanos.

* Condiciones de Uso.

En las zonas de aplicación de esta Ordenanza se permitirán los usos y categorías siguientes:

1. Residencial en todas sus categorías.
2. Industrial (categoría 1)
3. Almacén (categoría 1)
4. Hostelería.
5. Comercio (categorías 1 y 2)
6. Salas de reunión (categoría 1)
7. Dotacional público y privado.

* Condiciones de volumen.

Altura de la edificación.

La altura de la cornisa viene reflejada en los alzados de la cartografía adjunta, señalándose en la misma la altura máxima

de cornisa que podrá ser ajustada, en función de las características del proyecto, rasante de la calle, alturas de las edificaciones colindantes u otros parámetros justificados, más o menos en un 3% sobre los totales de las mismas.

Ocupación.

La ocupación en planta es la comprendida entre alineaciones exteriores, que se mantendrán siempre, quedando la ocupación en planta limitada únicamente por las condiciones de habitabilidad exigidas para las viviendas y por las posibles servidumbres de luces.

Patios.

Se permite la recolocación de los patios interiores siempre y cuando este permitido por la protección específica del inmueble, y procurando la complementariedad de los colindantes existentes así como la mancomunación de los mismos.

Cubiertas.

El espacio definido por la cubierta quedará limitado por los siguientes parámetros:

- El faldón de cubierta deberá partir enrasado por la cara superior del mismo con la arista del alero de fachada definida en los alzados de la cartografía adjunta.

- La altura máxima de cumbrera no sobrepasará los 4,50 metros medidos desde la cara superior del último forjado, pudiendo ser rebajada esta por la Comisión Municipal de Seguimiento del PEPRI en caso de que se produzca un impacto negativo en el entorno.

- La resolución genérica de cubierta será a dos aguas definidas entre las alineaciones de la edificación y con cumbrera sensiblemente paralela y centrada a las mismas. Los planos de cubierta tendrán pendiente uniforme sin quiebros y formarán un ángulo no superior a 30° sexagesimales con respecto al plano horizontal.

- El vuelo de los aleros no sobrepasará en más de 15cm la línea de fachada o del cuerpo volado en su caso.

Elementos en cubierta.

Por encima de los planos de cubierta definidos en el apartado anterior sólo podrán sobresalir los siguientes elementos:

- Buhardillas: Se permitirá la construcción de elementos abuhardillados con las siguientes características:

a.- En unidades edificatorias con frente igual o inferior a 5 metros y cuando presente una medianera colindante visible desde la vía pública superior a una planta, podrá realizarse una sola buhardilla cuyo frente máximo sea el 85% de la fachada del edificio; con retranqueo mínimo a la línea de la del muro de la fachada del edificio a la que de frente.

b.- En unidades edificatorias con frente superior a 5 metros y menor o igual a 9 metros, podrán realizarse una o varias buhardillas cuyo frente máximo conjunto sea el 50% de la fachada del edificio; con retranqueo mínimo a la línea de la del muro de la fachada del edificio a la que de frente.

c.- En unidades edificatorias con frente superior a 9 metros, podrán realizarse una o varias buhardillas cuyo frente máximo conjunto sea el 40% de la fachada del edificio; con retranqueo mínimo a la línea de la del muro de la fachada del edificio a la que de frente.

La altura máxima de alero o cornisa de la buhardilla, cuando esta se disponga en línea de fachada, será de 2,20 metros medida desde la cara inferior del último forjado, y en caso de retranqueo de estos elementos sobre la alineación, la altura de la línea de alero o cornisa de la buhardilla no superará la línea teórica paralela al faldón de la cubierta trazada a 2,20 metros

de altura sobre el mismo, y en ningún caso sobrepasará la altura de la cumbrera de la cubierta del edificio.

Las cubiertas de estos elementos se resolverán exclusivamente a tres aguas, con una pendiente máxima de 30°, y cumbrera por debajo de la del tejado del inmueble, quedando expresamente prohibida cualquier otra solución.

Se dispondrán, desde el punto de vista compositivo, siguiendo los ritmos de la fachada en cuanto a disposición de huecos, proporción de los mismos, y diseño de carpinterías.

En el caso en que se proyecte más de una buhardilla, estas serán iguales y se dispondrán según los ejes compositivos de las fachadas.

Se permite la iluminación de los espacios bajo cubierta mediante ventanas de tejado tipo velux siempre y cuando estas carpinterías no cobren protagonismo en la composición de fachada y se acompañen al ritmo de esta.

- Chimeneas: Se permitirán las necesarias chimeneas que las condiciones higiénico sanitarias exijan, si bien estas deberán ser discretas con el entorno y ejecutarse en soluciones tradicionales y acordes con el estilo del edificio en que se construyan.

- Elementos prohibidos: No se permitirán elementos de remate de las salas de aparatos elevadores ni remates de cajas de escaleras, y las antenas y los pararrayos no deberán ser visibles desde la vía pública.

- Terrazas: Se prohíben todos los elementos aterrazados.

- Cuerpos volados: Se admitirán balcones, galerías y miradores con un vuelo máximo del 10% del ancho de la calle a que dé frente y hasta un máximo de 90 cm. En cuanto a las galerías, estas podrán desarrollarse ocupando la totalidad de la fachada a partir de la segunda planta, siendo la ocupación máxima permitida de fachada de un 60% de la misma.

Los cuerpos volados deberán ser proyectados con características miméticas con el entorno de edificación tradicional en cuanto a soluciones constructivas, diseño, materiales, proporciones, despieces y formas de apertura.

No se autorizan vuelos macizos.

Los vuelos de la primera planta se resolverán mediante balcones ó ventanas balconeras.

El vuelo de aleros de cubierta no sobrepasará los 15 cm de línea de fachada o cuerpo volado en su caso.

- Condiciones de vivienda exterior: Toda edificación con destino a vivienda deberá tener al menos dos estancias que den frente a la vía pública. Tolerándose una en caso de que el frente de fachada sea igual o menor de 5 metros.

- Condiciones de vivienda en planta baja: Podrá utilizarse la planta baja de los edificios para uso residencial siempre y cuando la altura de techos de la misma cumpla con la altura mínima exigida por la normativa de habitabilidad.

- Condiciones de habitabilidad e higienico-sanitarias: En obras de sustitución de la edificación será de aplicación el Decreto 311/1992 de 12 de Noviembre de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas.

En obras de vaciado interior o de rehabilitación, el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad no será de aplicación cuando por razones de conservación del parcelario, lo impida la configuración física de la parcela o de la edificación que tenga que ser conservada en virtud de los imperativos de esta Modificación Puntual según Art.4 del Decreto 311/1992.

- Condiciones de mantenimiento tipológico: En cuanto al número 24 de la calle Sinagoga, este no desentona demasiado con el entorno, debiendo adaptarse las plantas bajas en cuanto al ritmo de huecos a esta Ordenanza, siendo también necesaria

la sustitución de las galerías por otras de material color y tipología tradicionales.

Por lo que respecta al número 32 de la calle Herrerías, este se encuentra ocupado por una estructura en avanzado estado de degradación, por lo que deberá presentarse un proyecto acorde con esta Ordenanza para sustitución de este inmueble.

Por último, por lo que respecta a los números 34 de la calle Herrerías y 18 de Santa María, se deberá rediseñar una fachada para estos edificios de acuerdo a los preceptos que se van a exponer y a la Ordenanza que los precede poniendo especial cuidado en que desaparezcan las desproporciones que se presentan en fachada.

Se intentará recuperar los ritmos de huecos, sus proporciones, galerías, balcones, materiales, formas de cubierta, siempre simplificando los modelos a seguir de los edificios originales circundantes y sin caer en el barroquismo.

Ordenanza BB1. Plaza de las Bárbaras 1

Definición.- Ordenanza reguladora de las edificaciones incluidas en la Zona Declarada Conjunto Histórico-Artístico de la Plaza de las Bárbaras y formadoras del espacio urbano de la Plaza, caracterizadas por su escala y heterogeneidad.

Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza es de aplicación a los edificios señalados en la cartografía adjunta, eliminando de la misma el número 5 de la Plaza de las Bárbaras, ya que este edificio se encuentra protegido con nivel Monumental y sujeto a la redacción de un Plan de Restauración y un Programa de usos que deberá ser aprobado en su momento.

Esto implica la necesidad de un Plan Director en el que se establecerá un programa de usos, plan de restauración o rehabilitación, a partir de un estudio exhaustivo del inmueble y sus valores culturales.

El Plan Director del Convento de Santa Bárbara deberá ser informado favorablemente y autorizado por la Consellería de Cultura de la Xunta de Galicia, previamente a cualquier actuación en el mismo que valla más allá del mantenimiento, conservación, o restauración encaminados a la preservación del inmueble en todas sus características y al mantenimiento del uso actual.

Aprovechamiento.-

* Condiciones de edificabilidad.

El aprovechamiento que es posible materializar es el resultado de la aplicación de los parámetros volumétricos de la edificación para la presente Ordenanza.

Se prohíbe la construcción de sótanos.

* Condiciones de Uso.

En las zonas de aplicación de esta Ordenanza se permitirán los usos y categorías siguientes:

1. Residencial en todas sus categorías.
2. Industrial (categoría 1)
3. Comercio (categorías 1)
4. Salas de reunión (categoría 1)
5. Dotacional público y privado.

* Condiciones de volumen.

Altura de la edificación.

La altura de la cornisa viene reflejada en los alzados de la cartografía adjunta, señalándose en la misma la altura máxima de cornisa.

Ocupación.

La ocupación en planta es la comprendida entre alineaciones exteriores y a espacios privados, que se mantendrán siem-

pre, quedando la ocupación en planta limitada unicamente por las condiciones de habitabilidad exigidas para las viviendas y por las posibles servidumbres de luces.

Patios.

Se permite la recolocación de los patios interiores de parcela procurando la complementariedad de los colindantes existentes así como la mancomunación de los mismos, siempre y cuando lo permitan la ficha de protección específica de la finca, y su correspondiente alzado.

Cubiertas.

El espacio definido por la cubierta quedará limitado por los siguientes parámetros:

- El faldón de cubierta deberá partir enrasado por la cara superior del mismo con la arista del alero de fachada definida en alzados de la cartografía adjunta.

- La altura máxima de cumbrera no sobrepasará los 4,50 metros medidos desde la cara superior del último forjado, pudiendo ser rebajada esta por la Comisión Municipal de Seguimiento del PEPRI en caso de que se produzca un impacto negativo en el entorno.

- Las cubiertas de los edificios afectados por esta Ordenanza se encuentran definidas en la cartografía adjunta.

- El vuelo de los aleros no sobrepasará en más de 15cm la línea de fachada o del cuerpo volado en su caso.

Elementos en cubierta.

Por encima de los planos de cubierta definidos en el apartado anterior sólo podrán sobresalir los siguientes elementos:

- Buhardillas: Se permitirá la construcción de los elementos abuhardillados definidos en los alzados de las correspondientes unidades edificatorias.

Se permite la iluminación de los espacios bajo cubierta mediante ventanas de tejado tipo velux siempre y cuando estas carpinterías no cobren protagonismo en la composición de fachada y se acompañen al ritmo de esta.

- Chimeneas: Se permitirán las necesarias chimeneas que las condiciones higiénico sanitarias exijan, si bien estas deberán ser discretas con el entorno y ejecutarse en soluciones tradicionales y acordes con el estilo del edificio en que se construyan.

- Elementos prohibidos: No se permitirán elementos de remate de las salas de aparatos elevadores ni remates de cajas de escaleras, y las antenas y los pararrayos no deberán ser visibles desde la vía pública.

- Terrazas: Se prohíben elementos aterrazados.

- Cuerpos volados: Se admitirán unicamente los cuerpos volados reflejados en los alzados de las correspondientes unidades edificatorias.

El vuelo de aleros de cubierta no sobrepasará los 15 cm de al línea de fachada o cuerpo volado en su caso.

- Condiciones de vivienda exterior: Toda edificación con destino a vivienda deberá tener al menos dos estancias que den frente a la vía pública. Tolerándose una en caso de que el frente de fachada sea igual o menor de 5 metros.

- Condiciones de vivienda en planta baja: En caso de reestructuraciones podrá utilizarse la planta baja de los edificios para uso residencial siempre y cuando la altura de techos de la misma cumpla con la altura mínima exigida por la normativa de habitabilidad.

En caso de restauración o rehabilitación y siempre que el uso de vivienda existiese en planta baja con anterioridad, se permitirá el mantenimiento del uso a pesar de no cumplir con la altura mínima exigida por la normativa de habitabilidad.

- Condiciones de habitabilidad e higiénico-sanitarias: En obras de sustitución de la edificación será de aplicación el Decreto 311/1992 de 12 de Noviembre de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Publicas.

En obras de rehabilitación, el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad no será de aplicación cuando por razones de conservación del parcelario, lo impida la configuración física de la parcela o de la edificación que tenga que ser conservada en virtud de los imperativos de esta Modificación Puntual según Art.4 del Decret311/1992.

Contenido del Plan Director del Convento de las MM. Clarisas de Santa Bárbara y de su Plan de restauración y Programa de usos.

El Plan Director del inmueble establecerá el Plan de restauración del conjunto edificado en función de un estudio exhaustivo del edificio y del conjunto.

Analizará, evaluará, propondrá y fijará el programa detallado de usos y las condiciones y adecuaciones de los mismos a los valores culturales del inmueble, dentro de las determinaciones previstas en el PEPRI.

Preverá, diseñará y fijará, en su caso, las actuaciones de rehabilitación, reestructuración parcial y de acondicionamiento del inmueble, coherentes con su valoración arquitectónica y cultural, y compatibles con la protección y salvaguarda de edificio.

Resumen del contenido y documentación del Plan Director:

1. Fase previa:

- Establecimiento de la metodología de redacción del Plan Director.

- Recopilación de la documentación básica existente.

- Información gráfica básica (fotográfica y planimétrica).

- Diagnóstico previo con la determinación de las actuaciones urgentes.

- Plan de actuaciones inmediatas para frenar la degradación del inmueble.

- Elaboración de las fichas básicas con contenido propio de las fichas de los bienes de interés cultural.

2. Fase de elaboración del Plan Director:

- Memoria descriptiva del monumento, dimensiones, composición física, elementos constructivos, descripción del sistema estructural, usos, y análisis de la relación del monumento con su contorno inmediato y con la ciudad.

- Análisis de los bienes integrantes del patrimonio cultural contenido. Inventario de los elementos (bienes muebles e inmuebles) que componen el inmueble y el conjunto. Este contendrá la descripción, autor, datos históricos, estado de conservación, patologías, documentación gráfica y plano de situación.

- Memoria histórica de la evolución del inmueble, incluyendo las últimas intervenciones.

- Propuesta e inclusión de estudios auxiliares del análisis histórico: documentación histórica, compilación bibliográfica, vaciado de documentación gráfica y archivos.

- Informe evaluador de la importancia arqueológica y propuesta de actuaciones y estudios arqueológicos, con planificación de los mismos: sondeos, excavaciones, lecturas de paramentos,...

- Análisis del estado de conservación, estudios patológicos sobre el inmueble.

- Instrumentación auxiliar: levantamiento planimétrico completo, fotogrametría, maqueta, reportaje fotográfico completo en función de las necesidades.

- Diagnóstico.

- Planes de actuaciones en el monumento, en su contorno y en el patrimonio contenido a desarrollar mediante los correspondientes proyectos de actuación.

- Plan de usos: establecerá el programa de usos que contendrá el monumento evaluando su idoneidad y compatibilidad con la conservación de los valores culturales del mismo.

- Plan de gestión: establecerá la dirección, promoción y seguimiento de los distintos programas propuestos en función de la programación temporal y la cuantificación económica prevista así como la previsión de colaboración entre las instituciones, administraciones, y entidades competentes e interesadas.

3. La aprobación del Plan Director necesitará del informe favorable y de la autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Objetivos del proyecto de urbanización a redactar para rehabilitación del espacio urbano de la Plaza de las Bárbaras.

La actuación tendrá por objetivo principal la recuperación y restauración de la atmósfera de la plaza, tratándola como un espacio urbano recogido y singularizado y recuperando su lectura tradicional como un espacio apacible y evocador en el que recupere el protagonismo el contraste entre la monumentalidad y solemnidad del convento y la arquitectura popular y doméstica de los edificios de viviendas.

Diseño de un pavimento que resulte acorde con el empaque y solidez de la fachada de convento, eliminando el existente de escaso interés y factura de mediados del siglo XX.

Soterramiento de los servicios urbanísticos con eliminación de cualquier conducción aérea que se presente en el ámbito de este Conjunto.

Puesta en valor del espacio urbano y alrededores mediante el correspondiente proyecto de iluminación que deberá potenciar sus luces y sombras en las horas nocturnas.

Eliminación de las pintadas de los paramentos verticales y aplicación de los correspondientes productos anti-pintadas.

Instalación de mobiliario urbano acorde con el espacio y de carácter neutro, que permita la estancia y contemplación relajada del mismo.

Tratamiento fitosanitario del arbolado así como su poda, con sustitución de los secos por otros nuevos de un porte acorde con el espacio que contribuyen a conformar, para así no alterar las proporciones del mismo.

Como única actuación en el Convento se contemplará la reposición del mortero de cal en la fachada y torre de mampostería del mismo.

Desde este punto de vista el proyecto deberá basarse en un estudio completo y pormenorizado del espacio urbano, de su evolución histórica y urbanística, de la resolución constructiva en los pavimentos actuales y la evolución de los mismos a lo largo de la historia.

Debido a que se trata de un proyecto en un espacio declarado Bien de Interés Cultural, el estudio interdisciplinar deberá incluir informes sobre la importancia histórica, artística, y arqueológica del bien sobre el que se actúa, según cita el Art.38.1 de la Ley 8/95 de Patrimonio Cultural de Galicia.

Dado que esta Modificación Puntual va a proponer objetivos y criterios, una vez redactado el proyecto conforme a estos

criterios y objetivos, este deberá contar con el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio.

El proyecto de urbanización deberá incluir la siguiente documentación:

- Levantamiento planimétrico completo de todo el ámbito de actuación que describa el estado inicial.

- Reportaje fotográfico completo a nivel de conjunto y de detalle.

- Documentación histórica que estudie la génesis, y la evolución formal y constructiva del espacio urbano.

- Análisis de la relación del espacio urbano con su contorno inmediato y con la ciudad, estudiando la evolución histórica de esta relación.

- Fichas descriptas de los elementos que componen el espacio urbano: pavimentos, árboles, mobiliario urbano, elementos decorativos y escultóricos.

- Descripción de las patologías, daños y deficiencias de uso.

- Informes justificativos del interés y valor histórico, artístico, arqueológico y urbanístico del espacio urbano, redactados por técnicos especialistas en cada una de las materias. Cada uno de los informes incluirá una evaluación desde la perspectiva de su especialidad de la intervención propuesta.

- Justificación de los criterios de intervención.

- Planos del proyecto que describan suficientemente la actuación propuesta.

- Planos de detalle que describan pormenorizadamente todos y cada uno de los sistemas constructivos especificados.

- Memoria descriptiva de la actuación en la que se describa esta y se justifique el respeto por los criterios de intervención establecidos y su coherencia con los valores culturales de la plaza y del conjunto histórico.

- Resto de la documentación técnica, normativa, y de cálculo necesaria y preceptiva en función de las obras que se diseñen.

Ordenanza reguladora de materiales, acabados, proporciones y demás invariantes tipológicas de los edificios incluidos en la Ordenanza BB1 y BB2 .

Diseño y composición de fachadas.

- En edificios de nueva planta o remodelaciones, la composición de la fachada responderá a criterios de integración en el contexto histórico del casco, sin caer en la repetición mimética de las soluciones tradicionales.

- Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberán responder en su composición a las características dominantes del ambiente en que se insertan. Se pondrá especial interés en armonizar sistemas de cubiertas, cornisas, ritmos, proporciones de macizos/vanos, galerías, composición, materiales, color, etc. con las preexistentes, recomendándose como norma general la mayor sencillez.

- Cuando un edificio o añadido de nuevo diseño sea colindante con otro incluido en el catálogo, no se permitirá la repetición idéntica de sus características, planteándose en el proyecto la diferenciación entre lo nuevo y lo viejo dentro de los criterios compositivos dominantes en el entorno.

- En todo caso los ritmos y proporciones entre macizos y vanos en la composición de las fachadas, deberán adecuarse a las características tipológicas de las edificaciones del entorno y a las específicas de las edificaciones catalogadas, si su proximidad lo impusiese.

- La composición de la fachada tendrá en cuenta el predominio de huecos con marcada proporción vertical, que se puedan observar como invariante en la arquitectura tradicional, enrasadas con la línea de fachada. Si la solución compositiva lo aconseja, se permitirán huecos de proporción 1/1 como complemento de la misma, y siempre en composiciones simétricas en cuanto al eje o ejes de fachada.

- En obras que afecten a la fachada de las edificaciones se habrá de mantener el criterio compositivo del conjunto de la fachada, prestando especial atención a la relación hueco/muro, líneas y ritmos verticales compositivos, materiales, etc. debiendo ser definidas en el proyecto y autorizadas conjuntamente con la licencia de la edificación.

- No se admitirán fachadas incompletas en las que aparezcan exclusivamente los elementos estructurales, sin más definición precisa de la planta baja.

- En obras de reforma en las que se actúe sobre un edificio catalogado, por pequeña que sea la actuación, pasará por la eliminación de elementos descontextualizados, tendiendo siempre a la recuperación compositiva del mismo.

- Las fachadas laterales vistas y posteriores se tratarán en su composición y materiales coherentemente con la fachada principal, debiendo tratarse los paramentos verticales visibles desde el espacio público y las medianeras como la fachada principal del inmueble en cuanto a acabados.

- Las soluciones con galerías se resolverán conforme a la tipología tradicional, de forma que el volumen acristalado se superpondrá al muro de fachada perforado por huecos que se ajustarán al ritmo compositivo de la fachada.

Acabados y materiales de fachada.

- El material en acabados de fachadas realizadas en fábrica de ladrillo, bloque, u otros materiales industriales será revoco de grano fino fratasado sin maestrear pintado en colores blancos en todas sus gamas y crudos. Se evitarán los acabados brillantes o excesivamente tersos.

- Sobre los muros de piedra en mampostería tradicional se emplearán morteros de cal grasa o hidráulica con arena de grano fino, aplicados en sucesivas capas de poco espesor y sin maestrear. Se podrán pintar en toda la gama de blancos crudos, con pinturas de cal o silicatos, compatibles con este tipo de revocos.

- Sillería en esquinales así como en recercados de huecos, y franjas de fachada realizados en suficiente sección, de forma que permita la lectura del sistema constructivo tradicional, y no una adulteración del mismo mediante aplacados de granito que se proscriben.

- Se prohíben expresamente los aplacados, revestimientos cerámicos, falseamiento de materiales, elementos prefabricados de nueva factura, hormigón visto, mampostería sin revestir, y cualquier material de reciente tecnología.

- La carpintería exterior del inmueble se realizará enrasada a haces exteriores según tipología tradicional, debiendo ser de madera pintada en colores tradicionales y con idéntico despiece, sección, herrajes, proporciones, y sistema de apertura a la preexistente o en caso de no existir, la predominante en el entorno.

- Se prohíben expresamente los materiales que no sean madera en las carpinterías, así como alteraciones en las características tradicionales de las mismas.

- Los elementos de cerrajería deberán mantenerse en su integridad, no permitiéndose su sustitución ni modificación del diseño original.

- Las fachadas deberán rematarse con aleros o cornisas según los modelos del entorno.

- Se prohíben expresamente cualquier trascendencia a la fachada o cubierta de elementos estructurales.

- El material de acabado de las cubiertas será teja curva cerámica. Los canalones y bajantes de pluviales deberán ser de cobre o zincitanio en construcción y diseño tradicionales, y bajarán por los ejes de las medianeras procurando evitar los codos.

- Las bajantes llevarán en su parte inferior a nivel de calle una protección de fundición de tipología tradicional.

- Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de cableado, conducto, o instalación vista sobre la fachada de los inmuebles.

Condiciones para actividades en plantas bajas.

- Las fachadas de locales en planta baja no podrán tener decoraciones que oculten la fachada del edificio, debiendo inscribirse esta en los huecos de fachada.

- No se podrán proyectar decoraciones que sobresalgan del plano de fachada.

- Las carpinterías de los locales de planta baja serán de diseño y color acorde con las de las plantas superiores.

- Se prohíben los toldos en todas sus variantes.

- En cuanto a los rótulos, estos podrán presentarse en dos tipologías, bien encajado en un hueco de fachada o bien en un plano adosado al muro de fachada en un machón entre los huecos de la misma en planta baja.

- Se prohíben expresamente las banderolas o cualquier rótulo por encima de la planta baja.

- Los rótulos deberán ser de bronce, madera, hierro forjado, o vidrio. Se prohíben el resto de los materiales para los mismos.

- Se prohíben los rótulos publicitarios en todo el ámbito de esta Modificación Puntual, estando solo permitidos los informativos de locales, horarios, etc.

No tendrán la consideración de publicitarios, y por lo tanto estarán permitidos los ligados a la información de una obra, su financiación, mecenazgo, y por lo tanto estarán permitidos solo durante el transcurso de la misma.

Régimen competencial una vez aprobada la presente Modificación Puntual

Una vez aprobada y publicada la presente Modificación Puntual, es decir, tras su entrada en vigor.

El Ayuntamiento de La Coruña será competente para autorizar las obras en todo su ámbito, con la excepción de las que afecten directamente a inmuebles declarados BIC con categoría de Monumento, que deberán ser informados y autorizados por la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural.

Con independencia de esto, el Ayuntamiento será competente para autorizar las obras en el contorno de los monumentos declarados, debiendo dar cuenta de todas las licencias concedidas en el plazo máximo de diez días.

Conforme a la Ordenanza propuesta, las competencias municipales se limitan en los siguientes casos:

- Conjunto edificado del Convento de Santa Bárbara.

El Ayuntamiento es competente para otorgar licencias de mantenimiento, conservación, consolidación, y restauración que se ajusten a la ordenanza urbanística y de protección en vigor.

Será igualmente competente para otorgar las licencias de las obras de rehabilitación, reestructuración, adaptación y/o re-

forma para los usos actuales o para acondicionamiento y dotación de nuevos usos compatibles con los valores culturales del inmueble, una vez este informado favorablemente por la Dirección General de Patrimonio Cultural el preceptivo Plan Director del Convento de Santa Bárbara.

En todo caso, y tengan un alcance integral o parcial las obras con respecto al conjunto del Convento, deberán ajustarse al Plan Director del Convento de Santa Bárbara aprobado, para poder ser autorizadas por el Ayuntamiento.

- Espacio urbano de la Plaza de las Bárbaras.

La autorización del proyecto de urbanización, rehabilitación y/o restauración y puesta en valor de la Plaza de las Bárbaras necesitará el informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Necesitará este informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural cualquier actuación parcial que se proponga en la Plaza, tal como un cambio en el pavimento, modificación en el alumbrado público u ornamental, o la retirada, sustitución o plantación de arbolado.

Protección del Patrimonio Arqueológico en el ámbito de la presente Modificación Puntual

En el ámbito delimitado por esta modificación, la protección del Patrimonio Arqueológico se regulará por la normativa establecida en el Capítulo II "protección del Patrimonio Arqueológico" del PEPRI de Ciudad Vieja y Pescadería de la ciudad de La Coruña, actualmente en vigor.

Fichas

- Nº 9 -Bárbaras 5
- Nº 39 -Cortaduría 18
- Nº 40 -Santa María 20
- Nº 40bis -Santa María 16
- Nº 41 -Santa María 22
- Nº 42 -Santa María 24
- Nº 43 -Santa María 26
- Nº 47 -Bárbaras 4
- Nº 47A -Herrerías 34
- Nº 47B -Herrerías 32
- Nº 47C -Sinagoga 24-26
- Nº 48 -Bárbaras 3
- Nº 49 -Bárbaras 2
- Nº 50 -Bárbaras 1
- Nº 51 -Santa María 9

Lo que se publica para general conocimiento.

A Coruña, 8 de noviembre de 2005

El director del Área de Urbanismo y Rehabilitación,

Fdo.: Alfredo Cerezales Fernández.

13622-x

AMES

EDICTO

Licenza

Solicitando desta Alcaldía CHENG WU CHENG Licenza municipal para a apertura de VENDA DE ARTIGOS DE AGASALLO, MENAXE E ADORNO a situar na PRAZA DA MAHÍA EDIFICIO PRAZA, BAIXO 3, 5, 7, BERTAMIRÁNS, cumprindo o disposto no parágrafo a), do número 2 do art. 30 do Regulamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas e Perigosas do 30 de novembro de 1961, sométese a información pública por período de dez días hábiles, coa fin de que durante o mesmo -que comezara a contarse desde o día seguinte ó da inserción do presente edicto no Boletín Oficial da Provincia- poidan examina-lo expediente, na Secretaría deste Concello, as persoas que dalgún xeito se consideren afectadas polas actividades que se pretende instalar e formular por escrito as reclamacións ou observacións que se estimen oportunas.

Ames , a vinteoito de setembro de 2005

O alcalde,

Asdo.: Carlos A. Fernández Castro

11997-2

AMES

EDICTO

Licenza

Solicitando desta Alcaldía JOSÉ MANUEL FANDIÑO SUAREZ Licenza municipal para a apertura de INSTALACIÓN DUN DEPÓSITO DE GAS LÍQUIDO PROPANO AÉREO DE 2450 lt PARA VIVENDA UNIFAMILIAR CALEFACCIÓN E A.C.S. a situar en FRAMIL, BIDUIDO, cumprindo o disposto no parágrafo a), do número 2 do art. 30 do Regulamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas e Perigosas do 30 de novembro de 1961, sométese a información pública por período de dez días hábiles, coa fin de que durante o mesmo -que comezara a contarse desde o día seguinte ó da inserción do presente edicto no Boletín Oficial da Provincia- poidan examina-lo expediente, na Secretaría deste Concello, as persoas que dalgún xeito se consideren afectadas polas actividades que se pretende instalar e formular por escrito as reclamacións ou observacións que se estimen oportunas.

Ames , a once de outubro, de 2005

O alcalde,

Asdo.: Carlos A. Fernández Castro

12401-2

ARTEIXO

Departamento de Urbanismo

Servicio de Urbanismo

Negociado de Aperturas

EDICTO

Inicio trámite información pública. (Expediente 39/04 AC). Solicita licenza de apertura dunha fábrica de tresillos sita na avenida da Praia, número 126, do polígono industrial de Sabón. Arteixo

Expediente: 39/05AC

Referencia: AM/rll

Solicitado desta Alcaldía por TAPICERÍA JIMENEZ, S.L. licencia municipal para a instalación, apertura e funcionamento